

Resolución Nº 7, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Reserva de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.
(G. O. Nº 9197, del 24 de Agosto de 1970)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 7

VISTO: el inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato de Donación fechado 9 del mes de enero de 1967, suscrito entre el Estado Dominicano y la Reserva de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato de Donación de fecha 9 del mes de enero de 1967 por medio del cual el Estado Dominicano debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Carlos Nouel A., cede y transfiere en calidad de donación en favor de la Reserva de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional quien acepta a través de su representante, Coronel E. N., Juan Valenzuela, una porción de terreno con área de 5,600 metros cuadrados ubicada dentro del solar Nº 1-N, de la Manzana Nº 603 del D. C. Nº 1 del Distrito Nacional, valorada en la suma de RD\$77,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: EL ESTADO DOMINICANO debidamente representado en este acto, por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS NOUEL A., dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal Nº 122618, Serie 1ra., con sello hábil, quien actúa en su calidad de Administrador General de Bienes Nacionales, y en virtud de las disposiciones del poder de fecha 2 de noviembre de 1966, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente acto, de una parte, y de la otra parte la RESERVA DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICIA NACIO-

NAL, debidamente representada en este acto, por el Coronel Pensionado JUAN VALENZUELA, E. N., dominicano, mayor de edad, casado, de este domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal número 31365, serie 1ra., con sello hábil, se ha convenido y pactado el siguiente contrato:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO por órgano de su representante, cede y transfiere en calidad de donación, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes en favor de la RESERVA DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICIA NACIONAL, quien acepta a través de su representante, el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 5,600 metros cuadrados ubicada dentro del solar N° 1-B, de la Manzana N° 603, del D. C. N° 1, del Distrito Nacional, dentro de los siguientes linderos: al Norte Avenida Jhon F. Kennedy; al Este, Solar N° 1, de la Manzana N° 604, del D. C. N° 1, del Distrito Nacional; al Sur y Oeste, resto del solar N° 1-B, de la Manzana N° 603.

SEGUNDO: El inmueble que por medio del presente documento dona el ESTADO DOMINICANO a la RESERVA DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICIA NACIONAL, ha sido avaluado por la Dirección General del Catastro Nacional en la suma de (SETENTISIETE MIL PESOS ORO) RD\$-77,000.00, según oficio N° 1784, de fecha doce de diciembre del 1966.

TERCERO: EL ESTADO DOMINICANO JUSTIFICA su derecho de propietario sobre el inmueble a que se contrae el presente acto, en virtud del Certificado de Título N° 64-5393, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

CUARTO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos originales de mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a

los 9 (nueve) días del mes de enero del año mil novecientos sesentisiete (1967).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Carlos Nouel A.

POR LA RESERVA DE LAS FUERZAS
ARMADAS Y DE LA POLICIA
NACIONAL:

Juan Valenzuela,
Coronel, E. N.

YO, DRA. ALTAGRACIA ESPAÑOL DE NANITA, Abogado, Notario Público de los del número para el Distrito Nacional. CERTIFICO: que por ante mi comparecieron los señores Carlos Nouel A., y Coronel Juan Valenzuela, E. N., de generales y calidades que constan, quienes estamparon delante de mi las firmas que aparecen en el presente documento, habiéndome declarado de buena fe que dichas firmas son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados, de todo lo cual doy fe y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 9 días del mes de enero del año mil novecientos sesentisiete (1967).

Dra. Altagracia Español de Nanita,
Abogado-Notario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de agosto del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de agosto del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

Jacqueline Chain de Cornielle,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de agosto del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 8, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Instituto Agrario Dominicano.
(G. O. Nº 9198, del 5 de Septiembre de 1970)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 8

VISTO: el inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República;